

## **AUTO No. 05990**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficios presentados ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente) bajo los radicados No. 38214 del 28 de octubre de 2003 y 41584 del 21 de diciembre de 2003, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a través de su Oficia Asesora de Gestión Ambiental, solicito autorización para realizar unos tratamientos Silviculturales relacionados con el proyecto: “Adecuación de la troncal Norte Quito, Sur al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Gabriel Andrade Lleras (Calle 68) y la Calle 10 en Bogotá D.C.”

Que de acuerdo con la visita de campo practicada el día 11, 12 y 13 de noviembre de 2003, con el fin de verificar la información allegada de acuerdo con el área donde se afectara la vegetación directamente por el proyecto, durante la visita se observó que existían inconsistencias en el inventario forestal referente a: *“En algunos individuos, no coincidió la especie reportada en las fichas con las encontradas en terreno. En cuanto a la numeración se observó que las especies evaluadas no conservaron una numeración consecutiva. En varios sectores se solicitó tratamiento silvicultural aduciendo que se interferían por redes lo cual dentro del diseño geométrico, no se evidencia tal situación. El volumen reportado en las fichas técnicas no es consecuente con el tamaño de la gran variedad de vegetación evaluada.”*

### **AUTO No. 05990**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, una vez revisadas las correcciones descritas, procedió a remitir el Concepto Técnico respectivo, y evaluada la información aportada por el IDU, previa visita de campo, emitió el Concepto Técnico No. SAS 7666 del 20 de noviembre de 2003, en el cual concluyo que de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación del inventario en planos y planillas presentadas para la ejecución de la obra, se consideró técnicamente viable aprobar los siguientes tratamientos silviculturales así:

- Tala de 914 árboles que interfieren directamente con la obra o presentan un mal estado fitosanitario.
- Bloqueo y traslado de 636 árboles, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario, pero interfieren con el proyecto.
- Poda (poda de equilibrio, poda de formación, poda de mejoramiento) y ejecutar tratamiento integral de 435 árboles.
- Que durante la visita se observó que en algunos sectores se encuentra vegetación localizada dentro de predios de propiedad privada, los cuales van a ser afectados por la ejecución del proyecto de acuerdo con los diseños geométricos presentados. Sin embargo se conceptúa el tratamiento silvicultural requerido de acuerdo con la afectación directa por obra. Pero el IDU, de abstenerse de realizar tratamiento silvicultural alguno, dentro de estas áreas privadas, solamente hasta cuando el IDU demuestre ante este departamento, la adquisición de los mismos o el permiso respectivo del titular del predio afectado por el proyecto, de acuerdo a lo solicitado en el Concepto Técnico No.7666 del 20 de noviembre de 2003, el cual forma parte de la presente resolución y describe la vegetación ubicada en dichos predios.

Que de acuerdo con el volumen general calculado para el total de la vegetación afectada directamente por el proyecto, se calculó un volumen aproximado de 341.02 metros cúbicos, sin embargo evaluando el tipo de especies, tamaño y estado fitosanitario, se concluye que 5.47 metros cúbicos corresponde a especies que no son susceptibles de transformación primaria, por lo tanto se calculó un volumen efectivo para movilización y transformación de 335.55 metros cúbicos.

Que mediante Auto No. 2972 del 11 de noviembre de 2003, el DAMA- dio inicio el trámite administrativo ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No.1700 del 26 de noviembre de 2003**, la directora del DAMA- resuelve autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, la realización de los tratamientos silviculturales descritos en el Concepto Técnico No. SAS 7666 del 20 de noviembre de 2003,

Página 2 de 9

**AUTO No. 05990**

dentro del marco del proyecto: “Adecuación de la troncal Norte Quito, Sur al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Gabriel Andrade Lleras (Calle 68) y la Calle 10 en Bogotá D.C.”

Que la Resolución de autorización ordena al beneficiario del permiso silvicultural, como medida de compensación por la pérdida del recurso forestal la suma equivalente 1.512.63 IVP's (Individuos Vegetales Plantados) correspondiente a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$135.592.153) M/CTE. Así mismo, establece el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.220.000.) M/CTE.

Que la Resolución No.1700 del 26 de noviembre de 2003, en su artículo octavo ordenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para un volumen total de madera de 335.55 metros cúbicos, de acuerdo con las especies descritas en el Concepto Técnico No. SAS 7666 del 20 de noviembre de 2003.

El referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 26 de noviembre de 2003, a la señora Federica Salazar Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.955 y tarjeta profesional No. 118.854 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que la pluricitada Resolución No. 1700 del 2003, fue modificada y adicionada por las Resoluciones No. 447 del 07 de mayo de 2004, 1591 del 08 de julio de 2005, 0381 del 10 de abril de 2006, 1455 del 21 de julio de 2006 y, la 4183 del 27 de diciembre de 2007.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, mediante Resolución No. 447 del 07 de mayo de 2004, resolvió el recurso de reposición, radicado 2004ER43227 del 03 de diciembre de 2003, incoado contra la Resolución 1700 de 2003.

Que la Resolución 1591 del 08 de julio de 2005, modifica y adiciona la Resolución 1700 de 2003 de la siguiente forma: autoriza la tala de diecisiete (17) arboles, como medida de compensación ambiental establece la obligación de pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.679.160); establece el pago por concepto de compensación por la muerte de 99 árboles que fueron autorizados para traslado, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA

**AUTO No. 05990**

Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.335.741); modificó el artículo 5 de la resolución inicial, en el sentido de realizar el descuento de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.570.730), por cuanto el concepto técnico DAMA 3847 de 2005 señaló que 138 árboles que debían ser talados o bloqueados y trasladados, ahora permanecerán allí; por último, estableció que para efectos del pago por los servicios de evaluación y seguimiento se debe cancelar la suma dineraria de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500).

Que a través de la Resolución No. 0381 de fecha 10 de abril de 2006, se modifica y adiciona la tala de nueve (9) arboles los cuales se encuentran numerados en el concepto técnico 3847 de 2005, y además modifíco el artículo 40, parágrafo 10 de la Resolución 1591 de 2005, en el sentido de aseverar que se deben en realidad compensar 168.30 IVP's, equivalentes a DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$16.655.908), por la muerte de 96 arbóreos autorizados para Bloqueo y Traslado según la Resolución 1700 de 2003.

Que la Resolución 1455 del 21 de julio de 2006, modifíco el artículo primero de la Resolución 1700 del 2003, en el sentido de autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO — IDU-, la Tata de 942 árboles que interfieren con el proyecto: "ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTA D.C., consecuentemente, modifíco el artículo quinto referente al pago por concepto de compensación, estableciendo la obligación de pago de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.846.953), por otro lado, se resolvió que el IDU debía cancelar la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000) M/CTE por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Resolución 4183 del 27 diciembre de 2007, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para efectuar la Tala de treinta y un (31) individuos arbóreos, conforme al concepto técnico 2007GTS1937 de 2007, estableciendo como medida de compensación el pago de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.497.259) M/CTE. Así mismo, expresamente estableció el pago de los servicios de evaluación y seguimiento cancelando la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$168.300) M/CTE.

**AUTO No. 05990**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento - Oficina de Control de Flora y Fauna, previas visitas realizadas los días 12 de julio de 2007 y 24 de diciembre de 2007, en la Troncal Norte Quito Sur entre la Avenida Calle 68 a la Calle 10 Norte de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de DECSA No. 021633 del 07 de diciembre de 2009, el cual determinó en síntesis lo siguiente: se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala de conformidad con el numeral 10 del resumen del Concepto Técnico DECSA 021633 de 2009 y, permitidos por las Resoluciones No. 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006 y por la Resolución 4183 del 2007, emitidas por el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente. De igual manera, se estableció que NO fueron efectuados los pagos por concepto de compensación ambiental demandados como obligación principal por las precitadas Resoluciones de Autorización y el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 200. Igualmente, se evidencia el incumplimiento del pago por concepto de evaluación y seguimiento;

Que el Referido Concepto Técnico de Seguimiento No. 021633 del 07 de diciembre de 2009, reliquidó el pago por compensación de las Resoluciones No. 1700 del 2003, No. 447 del 2004, No.1591 del 2005, No.0381 del 2006, No.1455 del 2006 y No. 4183 del 2007, dictaminando lo siguiente: “(...) *SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES 1700 DEL 2003, 447 DEL 2004, 1591 DEL 2005, 0381 DEL 2006, 1455 DEL 2006 QUE SE RELACIONA DE LA SIGUIENTE FORMA: (...) TOTAL COMPENSACIÓN \$137.452.641 Y 1577,55 IVP's (...)*”

Que en atención a lo anterior, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 9615 del 29 de diciembre de 2009, por la cual se exige pago por compensación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondiente a la suma de la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$137.452.641) M/CTE**. Así mismo, ordenó el respectivo cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.917.800) M/CTE**. Lo anterior, conforme a lo establecido en numeral 2° del Concepto Técnico de Seguimiento No. 021633 del 07 de diciembre de 2009.

Que revisado el expediente SDA-03-2003-1330, se evidencia que a folio 246 reposa recibo de pago No. 789936/376930 del 13 de septiembre de 2011 por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$137.452.641) M/CTE**, y recibo de pago

**AUTO No. 05990**

No.790170/377152 del 14 de septiembre de 2011 por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.917.800) M/CTE.**, dando así cumplimiento a lo exigido mediante Resolución 9615 del 29 de diciembre de 2009.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):*

*“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de*

### **AUTO No. 05990**

*actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “*Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las

### **AUTO No. 05990**

obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, es la entidad competente para realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales, así como expedir el respectivo salvoconducto para su movilización dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que si bien es cierto, en el presente trámite ambiental no obra el respectivo salvoconducto de movilización de la madera descrita en el artículo octavo de la Resolución No.1700 del 26 de noviembre de 2003. Cabe anotar que, en los archivos físicos y magnéticos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no existe prueba alguna de que la madera producto de las talas autorizadas haya sido decomisada por ausencia del salvoconducto que ampare su movilización.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2003-1330**, toda vez que se llevó a cabo la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2003-1330**, en materia de autorización al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2003-1330**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05990**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2003-1330**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/11/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/11/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------